

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARIA DE SALUD

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

De acuerdo al Artículo 73 numeral 1 de la Ordenanza Nº 408 del 5 de enero de 2016, se expide el presente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que garantiza la existencia de los recursos suficientes para atender los siguientes compromisos:

CDP Número 3300001296 Estado de Liberación Contabilizado Fecha de Contab.

10.01.2019

Página

1 de 1

Descripción: SE EXPIDE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUÉSTAL PARA EL PROYECTO "APOYO A LA GESTIÓN DE LA UNIVERSALIZACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACIÓN AL SGSSS EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", LOS RECURSOS FUERON ASIGNADOS MEDIANTE DECRETO 1749 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018. LAS ACCIONES ESTAN ORIENTADAS A COFINANCIAR LA AFILIACIÓN A LA POBLACIÓN POBRE AL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD SE COFINANCIA LA MATRIZ DE ASEGURAMIENTO CON EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. LOS RECURSOS SE EJECUTAN MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD. *

Item: 1 Valor: 113.285.979.714 COP

Apropiación Presupuestal: 1-1003/1106/2-3211100170/0110103010100000/PI01100170110109: RENTAS CEDIDAS/SECRETARIA DE

SALUD/APOY, A LA GEST. DE/ASEGURAMIENTO/COFINANCIAR LA AFILI

Proyecto: P101-100170

Elemento PEP: PI01-100170/1/1/01/09

COFINANCIAR LA AFILIACIÓN DE LA POBLACIÓN POBRE AL RÉGIMEN SUBSIDIADO

DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Posicion Presupuestaria: 2-3211100170

APOYO A LA GESTION DE LA UNIVERSALIZACION DEL ASEGURAMIENTO DE LA POBLACION AL SGSSS EN

EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Cuenta Mayor: 5502100001 Unida Pago Capital Regim Sub Cobertu y Ampliación

Importe Total: La Suma de CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS

SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS

Valor:

113.285,979.714 COP

Solicitado por MARIA CRISTINA LESMES

DUQUE

(V)

Elaborado por:
Dr. Alberto Enrique Romero
Gonzalez

Expedido por:

RUBEN ALONSO ARTEAGA O SUBDIRECTOR DE PRESUPUESTO Y FINANZAS



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1,220-68-0791

2-mayo- 2019

Por medio de la cual se ordena la transferencia de recursos que cofinancian la continuidad de la población afiliada al Régimen Subsidiado en los 41 municipios del Departamento del Valle del Cauca correspondientes a Recursos de Impuesto consumo de cigarrillo mes de Abril 2019 a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, en aplicación al Decreto 780 de 06 de mayo de 2016.

La Secretaria de Salud del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 0889 y 1139 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la transferencia de los recursos del departamento que financian el régimen subsidiado se realizará acorde a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ley 1438 de 2011. "MECANISMO DE RECAUDO Y GIRO DE LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN ... SUBSIDIADO.' El Gobierno Nacional diseñará un sistema de - administración de recursos y podrá contratar un mecanismo financiero para recaudar y girar directamente los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud, incluidos los del Sistema General de Participaciones y los recursos de los que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993. En el caso del esfuerzo propio territorial el mecanismo financiero se podrá contratar con el sistema financiero ...PARÁGRAFO 1°. Los departamentos, distritos y municipios podrán girar a su cuenta, en el sistema de pagos establecido por la Nación o a las Entidades Promotoras de Salud, los recursos que cofinancian el Régimen Subsidiado de Salud con recursos correspondientes al esfuerzo propio territorial y las rentas cedidas, los cuales serán girados a las Entidades Promotoras de Salud para afiliar aquellas personas que no han sido cubiertas con los recursos administrados por el sistema de pagos contratado por la Nación y/o a los prestadores de servidos de salud por pago de servicios que hayan sido capitados."

Que en la sección 2 del Decreto 2265 de diciembre 29 de 2017, refiere: "Sección 2. Recursos administrados por la ADRES, destinados al aseguramiento en salud, de propiedad de las entidades territoriales, manejo presupuestal y contable. Régimen subsidiado Artículo 2.6.4.3.2.1. Financiación de la UPC del régimen subsidiado. La ADRES, conforme a los montos de las diferentes fuentes de financiación determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, realizará la Liquidación Mensual de Afiliados - LMA, su reconocimiento y pago. Artículo 2.6.4.3.2.2. Liquidación mensual de afiliados - LMA. La LMA es el instrumento jurídico y técnico mediante el cual la ADRES reconoce mensualmente en forma proporcional la UPC-S por los afiliados al régimen subsidiado a cada entidad territorial y EPS, con base en la identificación y novedades de los beneficiarios del régimen que deben realizar las entidades territoriales conforme a las competencias legales, las fuentes de financiación y el valor de la UPC-S que determina el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el Decreto 2265 de 2017 sobre la aplicación y transferencia de estos recursos, dispone lo siguiente.

Artículo 2.6.4.2.2.1.19: "Los. Recursos provenientes del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Los ingresos adicionales por efecto del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros, liquidados de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, deben ser girados a la ADRES por los Departamentos, el Distrito Capital o por el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, según corresponda, en el plazo que allí se indique. La información relacionada con los giros debe ser enviada de acuerdo con los requerimientos que establezca la ADRES para tal fin."

Que el Decreto 1684 de 2017 sobre la aplicación y transferencia de estos recursos, dispone lo siguiente.

Numeral 4 Articulo 1 . Determinación y distribución del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado." El giro de estos recursos lo deberán realizar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes los Departamentos y el Distrito Capital a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES"

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 1819 de 2016, la Subdirección de Tesorería del Departamento del Valle del Cauca, mediante oficio 1.120.20-66.9-466310 con fecha abril 26 de 2019, certificó los recursos a transferir de la cuenta de Impuesto al Consumo de Cigarrillos a la cuenta Depto Valle-Afianzamiento Salud NIT 8903990295 el valor de CATORCE MIL CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$14.005.673.262,00).



GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA SECRETARIA DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1, 220-68. 0791

2- may 0 - 2019

Por medio de la cual se ordena la transferencia de recursos que cofinancian la continuidad de la población afiliada al Régimen Subsidiado en los 41 municipios del Departamento del Valle del Cauca correspondientes a Recursos de Impuesto consumo de cigarrillo mes de Abril 2019 a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- ADRES, en aplicación al Decreto 780 de 06 de mayo de

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.6.4.2.2.1.19 Recursos provenientes del componente especifico del impuesto por consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, se autoriza transferir recursos a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, correspondientes a recaudos mes de Abril de 2019, por valor de CATORCE MIL CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$14.005.673.262,00), los cuales deben ser legalizados en el presupuesto del Departamento con situación de fondos.

Que para imputar este egreso se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuesta! , No. 3300001296 de fecha 10 de enero de 2019, por valor de \$113.285.979.714, con cargo al rubro 1-1003/1106/2-3211100170/0110103010100000/PI01100170110109: **RENTAS** CEDIDAS/SECRETARIA DE SALUD/APOY. A LA GEST.DE/ASEGURAMIENTO/COFINANCIAR LA AFILI Proyecto: PI01-100170.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTIÍCULO PRIMERO: Ordenar la transferencia de recursos provenientes del componente específico del impuesto por consumo de cigarrillos y tabaco eláborado, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, correspondientes al mes de abril de 2019, por valor de CATORCE MIL CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$14.005.673.262,oo) / ejecutar en el presupuesto con situación de fondos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imputar los anteriores egresos al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, No. 3300001296 de fecha 10 de enero de 2019, por valor de \$113.285.979.714, con cargo al rubro 1-1003/1106/2-3211100170/0110103010100000/PI01100170110109: RENTAS CEDIDAS/SECRETARIA DE SALUD/APOY. A LA GEST.DE/ASEGURAMIENTO/COFINANCIAR LA AFILI Proyecto: PI01-100170.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

OMUNIQUESE Y COMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 2 días del mes de mayodel año dos mil dieciocho (2019).

MARIA C ISTINA LESMES DUQUE

cretaria de Salud S

Vo.bo. : Dra. Liliana Patricia Escobar Valencia. Subsecretaria Administrati a y Financiera. Aprobó: Dr Luis Fernando Zapata Bonilla. Jefe Oficina Asesora Jurídica Proyectó y elaboró: Letty Noraida Collazos Vidal, Líder de Programa. Grupo Gestión del Aseguramiento



1.220-02 - 4046 75

Santiago de Cali, abril 30 de 2019

Doctora
MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud.
Oficio Interno

ASUNTO: Revisión proyecto de Resolución recibido SADE 404549 "Por medio de la cual se ordena la transferencia de recursos que cofinancian la continuidad de la población afiliada al Régimen Subsidiado en los 41 Municipios del Departamento del Valle del Cauca correspondiente a Recursos de Impuesto consumo de Cigarrillo mes de abril de 2019, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES", en aplicación al Decreto 780 del 06 de mayo de 2016.

La Oficina Asesora Jurídica de la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011 y a solicitud de la Dra. Letty Noraída Collazos Vidal, Líder Programa Área de Gestión del Aseguramiento Universal Subsecretaria de Aseguramiento y Desarrollo de Servicios de Salud, mediante SADE 404549, procede a dar respuesta, de manera general y abstracta, a la consulta de la referencia, en los siguientes términos:

I. CONCEPTO

En atención a la solicitud del Área de Gestión del Aseguramiento y Desarrollo de Servicios de Salud de la Subsecretaria de Aseguramiento y Desarrollo de Servicios de Salud, por medio de la presente comunicación procedemos a informar la revisión jurídica realizada al proyecto de Resolución que ordena la transferencia de los recursos de Rentas Cedidas que cofinancian la continuidad de la población afiliada al régimen Subsidiado en los 41 Municipios del Departamento del Valle del Cauca correspondientes al mes de marzo de 2019, acorde a lo dispuesto en la liquidación Mensual de Afiliados definida por la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES.

Ahora bien, se aprecia de la revisión del expediente y de la documentación que se anexo como soporte para el pago respectivo mediante la resolución, que los mismos guardan congruencia con los valores y la trazabilidad señalada en el considerando de la Resolución, por lo anterior se puede concluir que los mismos son pertinentes.



Que la Secretaria Departamental de Salud, ordenó la transferencia de los Recursos de Rentas Cedidas en su parte resolutiva de la siguiente manera:

ACTO ADMINISTRATIVO	PARTE RESOLUTIVA		
ADMINISTRATIVO Resolución	ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la transferencia de recursos provenientes del componente especifico del impuesto por consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud_ADRES-,correspondientes al mes de abril de 2019, por valor de CATORCE MIL CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$14.005.673.262) y ejecutar en el presupuesto con situación de fondos.		

II. CONCLUSIONES

- Que teniendo en cuenta las nuevas disposiciones sobre aseguramiento, es responsabilidad de las Entidades Territoriales Departamentales cofinanciar la contratación de recursos destinados al régimen subsidiado para garantizar la continuidad de la afiliación al Régimen Subsidiado de la Población del Departamento.
- 2) El ministerio de Salud expidió el Decreto 2265 de Diciembre 29 de 2017, con el cual modifica el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del sector Salud y Protección Social adicionando el Articulo 1.2.1.10. y al Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 en relación con las condiciones generales de operación de la ADRES-Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- 3) Que la sección 2 del Decreto 2265 de Diciembre 29 de 2017, refiere "Sección 2 Recursos administrados por la ADRES, destinados al aseguramiento en salud, de propiedad de las Entidades Territoriales, manejo presupuestal y contable. Régimen Subsidiado Artículo 2-6.4.3.2.1. Financiación de la UPC del Régimen Subsidiado. La ADRES conforme a los montos de las diferentes fuentes de financiación determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, realizara la liquidación mensual de afiliados LMA. Su reconocimiento y pago Artículo 2.6.4.3.2.2. Liquidación mensual de afiliados LMA. La LMA es el instrumento jurídico y técnico mediante el cual la ADRES, reconoce mensualmente en forma proporcional la UPC-S por los afiliados al Régimen Subsidiado a cada Entidad





Territorial y EPS, con base en la identificación y novedades delos beneficiarios del Régimen que deben realizar las Entidades Territoriales conforme a las competencias legales, las fuentes de financiación y el valor de las UPC-S que determina el Ministerio de Salud y Protección Social.

4) En cumplimiento de los Artículos del Decreto 2265 de 29 de Diciembre de 2017, se deben girar a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES indicadas en el Proyecto de Resolución de pago

El presente concepto se emite dentro de los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual las respuestas dadas no comprometerán la responsabilidad de quien las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento ni ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador frente a las acciones que deban tomar las diferentes dependencias en el marco de sus competencias, en ejercicio de su autonomía administrativa.

En virtud de los anteriores considerandos se procede a impartir visto bueno a los documentos remitidos, proyecto de resolución.

Atentamente.

LUIS FERNANDO ZAPATA BONILLA

Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto-Carlos A. Giraldo A.-Abogado Contratista





DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA GOBERNACIÓN





Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas Subdirección de Tesorería

SC-CER657167

1.120.20 - 66.9 - 466310

Santiago de Cali, 26 de abril de 2019
DES MERITAL SI 14, 496, 329, 744 CON COCTS

Doctora
MARIA DEL CARMEN VALENCIA
Gerente Operativa
Encargo Fiduciario Departamento del Valle
La Ciudad

ASUNTO: AUTORIZACION DEBITO Y TRASLADO BANCO DE OCCIDENTE

De conformidad a lo establecido en la Ley 1819 de 2016, recursos con destino a salud y deporte, fueron consignados en la cuenta del Encargo Fiduciario del Departamento del Valle del Cauca, que se detallan a continuación:

CUENTA	CUENTA	VALOR	
E.F. DEPTO VALLE - IMPUESTO AL CONSUMO CIGARRILLO	010933901	\$14.496.329.744.00	

Verificada la información en el movimiento de las operaciones registradas por el Banco de Occidente, la Subdirección de Tesorería autoriza Encargo Fiduciario del Departamento del Valle, para debitar y transferir de la cuenta de Impuesto al Consumo de Cigarrillos, el valor Catorce Mil Cuatrocientos Noventa y Seis Millones Trescientos Veintinueve Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro Pesos m/cte.; a las cuentas que se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA CUENTA	T/C	CUENTA	VALOR
E.F. DEPTO VALLE - JUNDEPORTES NIT 8050166221	AH	010931756	\$ 490.656.482.00
DEPTO VALLE - AFIANZAMIENTO SALUD NIT 8903990295	AH	010984102	\$14.005.673.262.00
TOTAL TRASLADOS	\$14.496.329.744.00		

Atentamente,

LILIANA FONG DE FONG Subdirectora de Tesorería

GLORIA MANCY LOPEZ BARCO Profesional Especializado

Copia: Consecutivo / YAMILE HERNANDEZ CORTES – Subdirectora Contaduría Pública Depto.

Redactor y Transcriptor: Fredy Figueroa Burbano - Profesional Especializado

Archivado en: 66.9

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: Tercero · Teléfono: 6200000 Ext. 1913 y 1914
Correo: Ifong@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 780 DE 2016

6 MAY 2016

Por medio del cual se explde el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la constitución política, y

CONSIDERANDO

Que la producción normativa ocupa un espacio central en la implementación de políticas públicas, siendo el medio a través del cual se estructuran los instrumentos jurídicos que materializan en gran parte las decisiones del Estado.

Que la racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico es una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que constituye una política pública gubernamental la simplificación y compilación orgánica del sistema nacional regulatorio.

Que la facultad reglamentaria incluye la posibilidad de compilar normas de la misma naturaleza.

Que los reglamentos sobre calidad de los productos de que tratan las Leyes 170 de 1994 y 9 de 1979, y los artículos 245 de la Ley 100 de 1993 y 126 del Decreto Ley 019 de 2012, tienen una naturaleza altamente técnica y detallada, requieren de constante evaluación y actualización, y deben surtir un trámite especial de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes ratificados por Colombia; razones por las cuales no serán compilados en el presente decreto único.

Que por tratarse de un decreto compilatorio de normas reglamentarias preexistentes, las mismas no requieren de consulta previa, dado que las normas fuente cumplieron al momento de su expedición con las regulaciones vigentes sobre la materia.

Que la tarea de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario implica, en algunos casos, la simple actualización de la normativa compilada, para que se ajuste a la realidad institucional y a la normativa vigente, lo cual conlleva, en aspectos puntuales, el ejercicio formal de la facultad reglamentaria.

Que en Virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decalmiento de las resoluciones, las circulares y demás actos

Continuación de Decreto "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

Regimen Subsidiado de salud, con base en la información que estos les reporten, conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

(Art. 10 del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 1 del Decreto 1713 de 2012)

Artículo 2.3.2.2.10 Giro directo de los recursos del régimen subsidiado a los prestadores de servicios de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá un plan para la implementación progresiva del giro directo a los prestadores de servicios de salud de naturaleza pública y privada.

Para el diseño del plan, se adetantará una prueba piloto. Con base en los resultados de la prueba piloto, se establecerán los criterios técnicos y operativos que deberán cumplir las EPS y los prestadores de servicios de salud para ser sujetos de giro directo. En todo caso, el giro directo a los prestadores de naturaleza pública se iniciará antes del 31 de diciembre de 2011.

El Ministerio de Salud y Protección Social no realizará verificaciones de los valores a girar, salvo lo relativo a la consistencia entre el valor total de los giros a las IPS y el valor total a girar a la respectiva EPS por reconocimiento de UPC. Los giros que realiza el Ministerio de Salud y Protección Social en virtud del presente Capítulo no modifican las obligaciones contractuales entre Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadores de Servicios de Salud, y por ello no exoneran a las Entidades Promotoras de Salud del pago de sus obligaciones a su red de prestadores por los montos no cubiertos mediante el giro directo. Tampoco exime a las instituciones prestadoras de servicios de salud de sus obligaciones contractuales, en particular en lo relacionado con la facturación.

Las posibles inconsistencias o errores en el reporte realizado por la Entidad Promotora de Salud de los montos a girar a los prestadores, son responsabilidad exclusiva de la Entidad Promotora de Salud y para subsanarse, deberán utilizar los procedimientos acordados entre Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadores de Servicios de Salud. En ningún caso, el Ministerio de Salud. y Protección Social podrá descontar a las IPS recursos para ser transferidos a otras EPS o IPS"

(Art. 12 del decreto 971 de 2011 modificado por el artículo 4 del decreto 1700 de 2011)

Artículo 2.3.2.2.11 Entrega de información. Las Entidades Promotoras de Salud, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del giro directo por parte de las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), proveniente de recursos de la Liquidación Mensual de Afiliados establecida en las normas vigentes o los que a cualquiera otro título sean girados directamente a las IPS en nombre de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), a través del mecanismo creado por el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, o por las Entidades Territoriales, deberán remitir a las IPS la información de las facturas y los valores del giro directo autorizado que deben aplicar a cada factura.

En el evento que las Entidades Promotoras de Salud no atiendan esta obligación, en el término aqui establecido, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

Continuación de Decreto "Por medio del cual se expide el Decreto Único Regiamentario del Sector Salud y Protección Social"

continúen administrando los recursos del Régimen Subsidiado; descuento que se realizará en el siguiente giro que efectúe el Fosyga, de conformidad con lo definido por el Ministerio de Salud y Protección Social o quien haga sus veces.

La Dirección de la Cuenta de Alto Costo también reportará tal incumplimiento a la Superintendencia Nacional de Salud para que proceda según sus facultades legales.

(Art. 8 del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 2 del Decreto 3830 de 2011)

Artículo 2.3.2.2.8 Flujo de los recursos a los prestadores de serviclos de salud. Las Entidades Promotoras de Salud efectuarán desde la cuenta maestra, los pagos a la red prestadora contratada dentro de los plazos establecidos en el Literal d) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En caso de evidencia de incumplimiento a los plazos contemplados en la precitada disposición para el pago a la red prestadora de servicios de salud, la Superintenidencia Nacional de Salud dará aplicación a lo previsto en el artículo 133 de la Ley 1438 de 2011, además de las medidas que establezca el Gobierno Nacional para girar directamente a los prestadores del Sistema con base en lo definido en el artículo 2.6.1.2.1.2 del presente decreto.

(Art. 9 del Decreto 971 de 2011, modificado por el artículo 3 decreto 1700 de 2011)

Artículo 2.3.2.2.9 Giro y flujo de los recursos de esfuerzo propio. Las entidades territoriales procederán a girar, dentro de los diez (10) primeros dias hábiles de cada mes, los recursos de esfuerzo propio a las Entidades Promotoras de Salud por el monto definido en la Liquidación Mensual de Afiliados.

Las Entidades Promotoras de Salud y las entidades territoriales deberán acordar el giro directo a la red prestadora pública contratada por la EPS con cargo a los recursos del esfuerzo propio. Dicho monto será descontado del valor a girar a las EPS por UPC.

Los departamentos, en nombre de los municipios, podrán glrar directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, los recursos destinados a la financiación del Régimen Subsidiado de que tratan los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011, modificatorio del artículo 214 de la Ley 100 de 1993. Este giro se hará dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, con base en la información que para el efecto deberá repodar la respectiva Entidad Promotora de Salud y aplicando el procedimiento que defina el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los departamentos que no se acojan al mecanismo de giro directo a que alude el inciso anterior, deberán girar dichos recursos durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes a la cuenta maestra del municipio.

Parágrafo. Los municipios ejecutarán y registrarán sin situación de fondos los recursos que giren directamente los departamentos para la financiación del

Continuación de Decreto "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

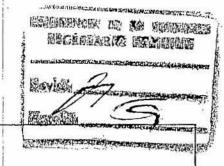
Articulo 4.1.7 Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, con excepción del Capitulo 6 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 cuya vigencia estará condicionada a la expedición de las resoluciones de que tratan los parágrafos de los artículos 2.9.2.6.2.3, 2.9.2.6.3.5 y 2.9.2.6.3.7 de este decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D. C, a los 6 MAY 2016

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

REPÚBLICA DE COLOMBIA





MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETO 1684

17 OCT 2017

Por el cual se adiciona el Capitulo 6, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 11 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo de los artículos 212 de la Ley 223 de 1995 y 347 de la Ley 1819 de 2016, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 2º de la Ley 30 de 1971, creó el impuesto adicional del 10% sobre el valor de cada una de las cajetillas de cigarrillos nacionales que se expendan al público en todo el Territorio Nacional.
- 2. Que el artículo 74 de la Ley 14 de 1983, estableció que el consumo de cigarrillos de producción extranjera causará un impuesto del 100% sobre el valor CIF vigente al último día de cada trimestre y el artículo 79 de la misma Ley dispuso que sobre el precio total establecido en el artículo 74, los cigarrillos de producción extranjera pagarán un impuesto adicional del 10% que se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1971.
- 3. Que el artículo 136 del Decreto Extraordinario 1222 de 1986, estableció que el consumo de cigarrillos de producción extranjera causará el impuesto del ciento por ciento 100% sobre el valor CIF vigente al último día de cada trimestre y el artículo 141 de la Ley en cita dispuso que sobre el precio total establecido en el artículo 136, los cigarrillos de producción extranjera pagarán un impuesto adicional del 10% que se regulará conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1971.
- 4. Que el artículo 78 de la Ley 181 de 1995, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1289 de 2009, establece que el impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros a que se refieren el artículo 2° de la Ley 30 de 1971 y el artículo 79° de la Ley 14 de 1983, será recaudado por las tesorerías departamentales y será entregado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recaudo, al ente deportivo departamental correspondiente.

DECRETO - 1684

DE

Página 2 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6, Titulo 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria"

la Ley 30 de 1971, en un porcentaje del 16% del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo.

- 6. Que de conformidad con el artículo 212 de la Ley 223 de 1995, el Distrito Capital de Bogotá tiene una participación del veinte por ciento (20%) del recaudo del impuesto correspondiente al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional que se genere en el Departamento de Cundinamarca, incluyendo el Distrito Capital, y es titular del impuesto que se genere, por concepto del consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de procedencia extranjera, en el ámbito de jurisdicción.
- 7. Que el precitado artículo 212 de la Ley 223 de 1995, mantiene su vigencia toda vez que el Presidente de la República no hizo uso de la facultad que le otorgó el artículo 74 de la Ley 1739 de 2014, para reglamentar la distribución del recaudo del impuesto correspondiente al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de origen nacional y extranjero que se genere en el departamento de Cundinamarca, incluido el Distrito Capital.
- 8. Que el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, modifico al artículo 211 de la Ley 223 de 1995, incrementado las tarifas del componente específico del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, y señalando que los ingresos adicionales recaudados por efecto de dicho aumento serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.
- 9. Que en consecuencia se mantiene el Impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30 de 1971, incorporado en la tarifa del impuesto al consumo.

DECRETA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Adición al Capítulo 6, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese al Capítulo 6, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el siguiente artículo:

"Artículo 2.2.1.6.3. Determinación y distribución del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Para efectos de determinar los ingresos adicionales que se generen a partir del 1º de enero de 2017 por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, que serán destinados a financiar el aseguramiento en salud y

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria":

porcentaje con destino al deporte. Este valor no debe incluir el recaudo de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

2. A partir del 1º de enero de 2017, el recaudo mensual de 2016 se actualizará acumulativamente cada año, incrementándolo con la variación del Índice de Precios al Consumidor- IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

En adelante, el valor así actualizado mantendrá la misma destinación prevista para estos recursos en la vigencia 2016.

 A partir del 1º de enero de 2017, los ingresos adicionales destinados a financiar el aseguramiento en salud serán el resultado de restar del total recaudado para cada mes el valor del numeral segundo.

Cuando la diferencia sea negativa el resultado se disminuirá del siguiente o siguientes giros, si resulta necesario.

4. El giro de estos recursos lo deberán realizar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes los Departamentos y el Distrito Capital a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Los recursos acumulados entre el 1º de enero de 2017 y la entrada en vigencia del presente decreto, resultantes de realizar el cálculo mencionado en el numeral tercero, serán girados a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud + ADRES en el primer giro de recursos a realizarse.

Parágrafo 1. El Distrito Capital aplicará esta misma fórmula de determinación y distribución en relación con los ingresos del veinte por ciento (20%) correspondientes a la participación que de conformidad con el artículo 212 de la Ley 223 de 1995, le corresponden del recaudo del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional que se genere en el Departamento de Cundinamarca, incluyendo el Distrito Capital.

Parágrafo 2. Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo, el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros girará a los Departamentos y al Distrito Capital, la totalidad del recaudo del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco

DECRETO

- 1684

DE

Página 4 de 4

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 6, Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria"

Artículo 2º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona el artículo 2.2.1.6.3. al Decreto 1625 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D.C., a los

17 OCT 2017

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

Maurius Curde. MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA